Ley de 30 de octubre de 1957

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º— A partir del mes siguiente de la promulgación de la presente Ley, los herederos de los Generales, Jefes y Oficiales de las FF. AA. de la Nación, fallecidos en la guerra del Chaco y en tiempo de paz, percibirán tus pensiones de acuerdo a la escala siguiente:

De Subteniente	Bs. 90.000.—	mensual
De Teniente	" 100.000.—	"
De Capitanes	" 110.000.—	"
De Mayores	" 120.000.—	"
De Tenientes Coroneles	" 130.000.—	"
De Coroneles	" 140.000.—	"
De Generales	" 150.000.—	"

Artículo 2º— Las pensiones anteriores serán pagadas por la "Caja de Pensiones y Jubilaciones Militares".

Artículo 3º— Para cubrir dichas erogaciones, se eleva hasta el veinticinco por ciento (25%) el impuesto a la cerveza, a que se refiere el inciso f) del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 4593 de 23 de Febrero de 1957.

Artículo 4º— La mayor recaudación del reajuste anterior se consolidará en favor del Tesoro Nacional, debiendo éste subvencionar a la "Caja de Pensiones y Jubilaciones Militares" en caso de resultar menor la recaudación citada en el artículo anterior hasta cubrir el pago de las pensiones antes citadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de octubre de 1957.

(Fdo.) Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.— Nicolás Bernal, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Heberto Añez, Senador Secretario.— Joél Balderrama, Diputado Secretario.— Carlos Guzmán Pereyra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mí novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.— Hugo Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.